

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00056-00
 DEMANDANTE : Ramón Eutiquio Sizo y Otros.
 DEMANDADO : Departamento de Arauca.
 MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
 PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.6 y 156.6 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Ramón Eutiquio Sizo, quien actúa en nombre propio, María Alcira Rueda, Ámel Isaías Sizo Rueda, Omar Eduardo Sizo Rueda, Hermes Alfredo Siso Rueda, German Eutiquio Siso Rueda, Octavio Ruedas, Wuiston Alexander Sizo Panquea, representado legalmente por Gloria Panqueva García, Kevin Alexander Sizo Pinto, representado por su curadora judicial Luz Marina Pinto Quintero, Diego Alejandro Sizo Gallo, representado por Libia Milena Gallo Santana y María Alejandra Sizo Gallo representada por Libia Milena Gallo Santana por intermedio de apoderado judicial, en contra del Departamento de Arauca representado legalmente por su gobernador o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Departamento de Arauca representado legalmente por su Gobernador o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

QUINTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Jairo Ardila González, identificado con cedula de ciudadanía N° 391.263.104 expedida Bucaramanga con T.P. 151.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 085, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, once (11) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.

BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura